



## MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP-RES-045-2-2025

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador Centro, a las quince horas y treinta minutos del día catorce de mayo de dos mil veinticinco.

Vista la solicitud de información, recibida en esta Unidad, por medio de correos electrónicos de fecha veintinueve de abril del corriente año, presentada por el licenciado [REDACTED], mediante la cual solicita la siguiente información:

*“... Listado actualizado al 29-04-25 de las instituciones gubernamentales y privadas designadas como agentes de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA.”*

Mediante correo electrónico de fecha treinta de abril del corriente año, el peticionario expresó que la forma de entrega de la información la requiere en formato digital.

### CONSIDERANDO:

I) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió por medio de correo electrónico, de fecha treinta de abril de dos mil veinticinco, la solicitud de información MH-2025-045, a la Dirección General de Impuestos Internos, la cual pudiese tener en su poder la información requerida por el solicitante.

II) La Dirección General de Impuestos Internos, ha emitido respuesta a través de memorando de referencia MH.UVI.DGII/002.078/2025, recibido en fecha catorce de mayo del presente año, expresando:

*«En respuesta a dicho requerimiento se comparte la URL del Portal de Transparencia Fiscal del Ministerio de Hacienda, en donde se encuentran detalladas, la información públicamente disponible, respecto de las Instituciones Públicas que fungen como Agentes de Retención de IVA, por haber sido designadas por la Administración Tributaria, de conformidad con lo regulado en el inciso tercero del artículo 162 del Código Tributario: <https://www.mh.gob.sv/wp-content/uploads/2020/11/PMHDC9242.pdf>*

Respecto de las "Instituciones Privadas" que fungen como Agentes de Retención de IVA, resulta oportuno mencionar, que de conformidad con el inciso primero de artículo 162 del Código Tributario, el cual estipula que: "Todos los sujetos pasivos que conforme a la clasificación efectuada por la administración tributaria ostenten la categoría de Grandes Contribuyentes y que adquieran bienes muebles corporales o sean prestatarios o beneficiarios de servicios de otros contribuyentes que no pertenezcan a esa clasificación, deberán retener en concepto de anticipo del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios el uno por ciento sobre el precio de venta de los bienes transferidos o de la remuneración de los servicios prestados, la cual deberá ser enterada sin deducción alguna en el mismo período tributario en el que se efectúe la adquisición de bienes o de servicios, dentro del plazo que establece el artículo 94 de la ley que regula dicho impuesto." (las negrillas son nuestras); sin embargo, dado que la información solicitada consiste en un listado de tales instituciones privadas, el proporcionar una nómina con el detalle de sujetos pasivos que ostentan



## MINISTERIO DE HACIENDA

la calidad de Gran Contribuyente, se ve limitado por el contexto de lo regulado en la Ley para la Protección de Datos Personales, comenzando por la definición misma de "Datos Personales", contenida en el literal f) del artículo 4 de la citada Ley, lo que se acompaña de los "Principios Rectores de Lealtad, de Consentimiento y Finalidad, Transparencia y Seguridad de Datos", desarrollados en los literales b), c), e) y f) de la mencionada Ley; por lo que no resulta posible brindar el listado solicitado.»

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 66 y 72 literales b) y c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con el artículo 57 de su Reglamento; así como a la Política V.4.2 párrafos 2 y 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina, **RESUELVE:**

- I) CONCEDESE acceso al solicitante a la información sobre la Instituciones Públicas que fungen como Agentes de Retención de IVA, la cual se encuentra disponible en el enlace indicado en el considerando II) de la presente resolución.
- II) ACLÁRESE al solicitante que respecto de las Instituciones Privadas que fungen como Agentes de Retención, la Dirección General de Impuestos Internos ha expresado que se encuentran limitados para entregar dicha información por las razones expuestas en el considerando II) de la presente resolución.
- III) Conforme a lo dispuesto en los artículos 82 de la LAIP y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le comunica que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. **NOTIFIQUESE.**

Licda. Dorian Georgina Flores González  
Oficial de Información y Delegada de Protección de  
Datos Personales Ad Honorem  
Ministerio de Hacienda.

